

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00077 00

Aunque subsanada de manera deficiente, de conformidad con el Art. 368 CGp, se dispone:

ADMITIR la demanda declarativa (*enriquecimiento sin causa*) instaurada por **NEYFE QUIMBAYA PRIETO** contra **EMGESA S. A. E.S.P.**

Tramitar por el procedimiento verbal.

De ella y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días, para que la conteste. Notifíquesele el presente proveído en forma personal o tal como lo establece el art. 292 del C.G. del P y/o conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA PATRICIA BEDOYA RODRIGUEZ**, en su condición de apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

YARA.

Código de verificación: **c00fcbc6dc07521d778a051d7369350e48a98272f518f867ee9a272e729ded0c**

Documento generado en 13/04/2021 04:34:02 PM